

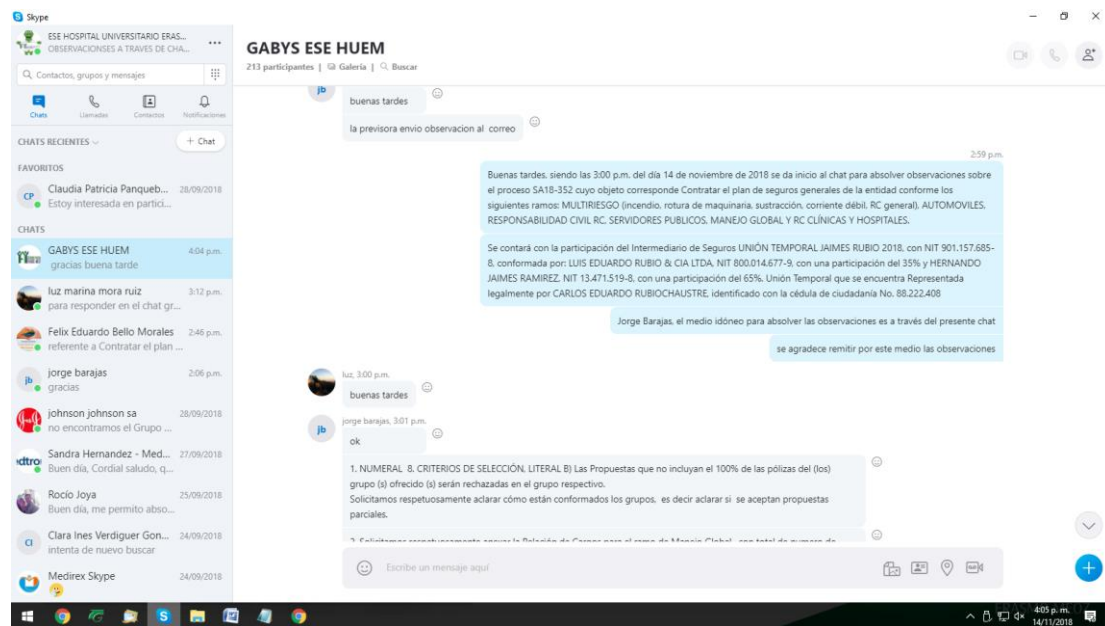
	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 1 de 9	

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que en la fecha, lugar y hora indicados en el cronograma del proceso No: SA18-352, se realizó el chat de grupo **GABYS ESE HUEM**, Cuenta Skype: **ESE HUEM**, con el objeto de recepcionar y absolver observaciones.

Que en constancia se adjunta pantallazo junto con las respectivas comunicaciones:



2:59 p.m.

Buenas tardes, siendo las 3:00 p.m. del día 14 de noviembre de 2018 se da inicio al chat para absolver observaciones sobre el proceso SA18-352 cuyo objeto corresponde Contratar el plan de seguros generales de la entidad conforme los siguientes ramos: MULTIRIESGO (incendio, rotura de maquinaria, sustracción, corriente débil, RC general), AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL RC, SERVIDORES PUBLICOS, MANEJO GLOBAL Y RC CLÍNICAS Y HOSPITALES.

Se contará con la participación del Intermediario de Seguros UNIÓN TEMPORAL JAIMES RUBIO 2018, con NIT 901.157.685-8, conformada por: LUIS EDUARDO RUBIO & CIA LTDA, NIT 800.014.677-9, con una participación del 35% y HERNANDO JAIMES RAMIREZ, NIT 13.471.519-8, con una participación del 65%. Unión Temporal que se encuentra Representada legalmente por CARLOS EDUARDO RUBIOCHAUSTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.408



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 2 de 9	

Jorge Barajas, el medio idóneo para absolver las observaciones es a través del presente chat

se agradece remitir por este medio las observaciones

luz, 3:00 p.m.

buenas tardes

jorge barajas, 3:01 p.m.

ok

1. NUMERAL 8. CRITERIOS DE SELECCIÓN, LITERAL B) Las Propuestas que no incluyan el 100% de las pólizas del (los) grupo (s) ofrecido (s) serán rechazadas en el grupo respectivo.

Solicitamos respetuosamente aclarar cómo están conformados los grupos, es decir aclarar si se aceptan propuestas parciales.

2. Solicitamos respetuosamente anexar la Relación de Cargos para el ramo de Manejo Global, con total de número de cargos a asegurar

Felix, 3:02 p.m.

Observaciones de Aseguradora Solidaria de Colombia:

1. Agradecemos informar a la entidad la duración del anterior contrato de seguros adjudicado en Mayo a la empresa Mapfre Seguros, y causa de su no finalización anual.

2. Respecto a la siniestralidad favor informar la presentada en el último año y última vigencia

jorge barajas, 3:03 p.m.

3. Solicitamos publicar el anexo 4 Especificaciones Técnicas en formato EXCEL

4. Solicitamos Aclarar la vigencia de cada una de las pólizas

5. Solicitamos publicar los Estados Financieros de los dos últimos años

6. Solicitamos Diligenciar el formulario para la póliza de RC Servidores Públicos, el cual adjuntamos.

7. Solicitamos Diligenciar el formulario para la póliza de RC Clínicas y Hospitales, el cual adjuntamos.


a que se refieren con globales? se refieren a todo el paquete del programa de seguros?

luz, 3:14 p.m.

Las propuestas deben ser globales.

LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGUROS CON MAPFRE PARA TODOS LOS RAMOS MENOS RC CLINICAS Y HOSPITALES ERA DEL 19 DE MAYO DE 2018 AL 19 DE MAYO DE 2019 Y LA RC CLINICAS Y HSOPITALES ERA DEL 9 DE JUNIO DE 2018 AL 8 DE JUNIO DE 2019.



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 3 de 9	

jorge barajas, 3:18 p.m.

A que se refieren con globales ?

luz, 3:18 p.m.

la compañía mapfre Seguros decidio revocar unilateralmente el programa de seguros de la ESE sin dar explicacion alguna.

jorge barajas, 3:20 p.m.

Agradecemos aclarar si aceptan propuestas por ramos

luz, 3:22 p.m.

se publico en los anexos siniestralidad desde 2013-2018 mes de mayo, lo cuales pueden ser verificados en la pagina web del HUEM, asi como en el SECOP.

EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTA PUBLICADO JUNTO AL ANUNCIO EN FORMATO PDF, DICHA INFORMACION ES DE EXCLUSIVO MANEJO AL INTERIOR DEL HOSPITAL PARA SU CALIFICACION.

LA VIGENCIA ES DE UN AÑO PARA TODOS LOS RAMOS A PARTIR DEL 13 DICIEMBRE DE 2019 A LA 00:00 HORAS.

jorge barajas, 3:28 p.m.

8. NUMERAL 4. ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES. PÁGINA. 7

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:


ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar de la presente invitación la participación de personas naturales.

9. ELIMINAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS. PÁGINA 8



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 4 de 9	

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 5 de 9	

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

10. NUMERAL 7.16 ELIMINAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS. PÁGINA 13

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

b) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.


DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 6 de 9	

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012....” y todo lo que haga referencia a este tema.

11. NUMERAL 7.1 EXPERIENCIA. PAGINA 14

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es el mínimo y máximo de certificaciones a presentar con el fin de acreditar la experiencia.

12. NUMERAL 7.3 INDICADORES. PAGINA 19 Y 20


Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el texto de los indicadores ya que como se relaciona a continuación no corresponden al solicitado.

13. NUMERAL 11. FORMA DE PAGO - PÁGINA.23

Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numeral y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción;
- B. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 7 de 9	

C. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes parafiscales.

14. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA . PAGINA 24

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

15. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. PAGINA 24

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones,



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 8 de 9	

hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad.

16. ACREDITACION DE INDICADORES.

Solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si los indicadores de Capital de trabajo y Endeudamiento se deben acreditar a través de certificación o será verificada directamente en los Estados Financieros.

luz, 3:29 p.m.

LA PROPUESTA DEBE SER DE TODO EL PROGRAMA DE SEGUROS.

LOS FORMULARIOS SERAN DILIGENCIADOS UNA VEZ SE ADJUDIQUE EL PROCESO, NO OBSTANTE, DE CONSIDERAR NECESARIOS LOS MISMOS, ALLEGARLOS DE MANERA FISICA ANTES DE LAS 9 AM DEL DIA DE MAÑANA A LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.

EL HOSPITAL REQUIERE CONOCER LA RAZON DE LA SOLICITUD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

COMPRAS - MUNDIAL DE COMPUTADORES abandonó esta conversación

luz, 3:34 p.m.

PERDON LA VIGENCIA ES DE UN AÑO A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

luz, 3:40 p.m.

SE REITERA LA IMPORTANCIA DE MANIFESTAR LA RAZON DE SU SOLICITUD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS 2 AÑOS PARA QUE EL DEPARTAMENTO CONTABLE LOS PUEDA EXPEDIR.

luz, 3:51 p.m.


PARA LA POLIZA DE MANEJO SE DEBEN ASEGURAR LOS SIGUIENTES CARGOS: GERENTE, SUBGERENTES (2), LIDER FINANCIERO, JEFE DE PRESUPUESTO, JEFE CONTABILIDAD, TESORERO Y ALMACENISTA GENERAL.

3:53 p.m.

Teniendo en cuenta que se requería absolver el motivo para poder entregar la información financiera del Hospital, no es viable acceder a suministrar dicha información

3:59 p.m.



	6. CERTIFICACION CHAT CONTRATACION ELECTRÓNICA		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-057
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 16 ENERO 2014
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios	Coordinadora GABYS	Gerencia	Página 9 de 9	

en cuanto a la eliminación de la participación de personas naturales y extranjeras se evaluará dicha solicitud y se adendará en documento que será publicado el día de mañana

en cuanto a las certificaciones de experiencia no hay número mínimo ni máximo, basta que nos acrediten un valor igual o superior al valor ofertado

por directriz institucional en todos los procesos de selección se establece como plazo de pago 90 días calendario, no es viable modificar dicho aspecto

los indicadores deben acreditarse a través de Balance General y Estados de Resultados conforme se indicó en el Anuncio Publico pagina 18 al 20

en cuanto a las cláusulas de indemnidad y cláusula penal se estudiarán y adendarán de ser procedente el día de mañana

siendo las 4:00 p.m. se da por terminado el chat del proceso SA18-352, esperando haber absuelto las inquietudes suscitadas

jorge barajas, 4:04 p.m.

gracias buena tarde

Se expide a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ALBERTO DÍAZ PÉREZ
Subgerente Administrativo

Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Actisalud GABYS

